

	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN (Art. 131 Ley 2220 de 2022)	
	Código: JAC-FT-74	Versión: 3

Radicación: 76001-33-33-014-2021-00231-00
Autoridad Judicial: Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali
Partes: demandante – demandada
Fecha: 21 de junio de 2024
Hora de inicio: 4:01 P.m.
Clase de Audiencia: Audiencia de conciliación No. 068
Medio de control: Reparación directa
Hora de suspensión:
Hora de reanudación:
Hora de Finalización: 4:29 p.m.
Funcionario (a) Judicial: Oscar Eduardo García Gallego

1. ASISTENTES

PARTE DEMANDANTE

NOMBRE	DOCUMENTO	DIRECCIÓN y CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
ELIANA QUICENO OCAMPO Y OTROS	1.143.994.677	Carrera 28 4 # 101-123 (Cali) equiceno31@gmail.com lidaqo19@gmail.com hernandomiryamgo@gmail.com	

APODERADO

APODERADO				ASISTIÓ:	
NOMBRE	DOCUMENTO	No.	T.P.	DIRECCIÓN y CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
JOHANA ROBLES ARCE	CEDULA DE CIUDADANÍA	67.020.318	168.323 del C.S. de la J.	Avenida 2 Norte No. 7N-55 Of. 306 (Cali) johanarobles.abogada@hotmail.com	

PARTE DEMANDADA

Demandado:

Demandado:		ASISTIÓ:	
NOMBRE	NIT	DIRECCIÓN y CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI		notificacionesjudiciales@cali.gov.co	

APODERADO

APODERADO				ASISTIÓ:	
NOMBRE	DOCUMENTO	No.	T.P.	DIRECCIÓN y CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
MARÍA FERNANDA RENTERÍA CASTRO	CEDULA DE CIUDADANÍA	67.000.403	186.207 del C.S. de la J.	mariafernandarenteriacastro@gmail.com	

MINISTERIO PÚBLICO

MINISTERIO PÚBLICO		ASISTIÓ:	
NOMBRE	PROCURADOR NO.		
RUBIELA AMPARO VELASQUEZ BOLAÑOS	58 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS		

LLAMADOS EN GARANTÍA:

LLAMADOS EN GARANTÍA:		ASISTIÓ:	
NOMBRE	DOCUMENTO	DIRECCIÓN y CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
CHUBB Seguros Colombia SA, Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, SBS Seguros Colombia SA y HDI Seguros SA		notificacioneslegales.co@chubb.com notificaciones@solidaria.com.co notificaciones.sbseguros@sbseguros.co presidencia@hdi.com.co	

APODERADO

APODERADO				ASISTIÓ	
NOMBRE	DOCUMENTO	No.	T. P	DIRECCIÓN y CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
JUAN SEBASTIÁN LONDOÑO GUERRERO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.094.920.193	259.612 del C.S. de la J.	notificaciones@gha.com.co jlondono@gha.com.co	3155776200 6026594075 3104570765

INASISTENCIAS Y EXCUSAS



FORMATO ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS (Art. 181 Ley 1437 de 2011)

Código: JAC-FT-08

Versión: 3

Fecha de Revisión:
15/03/2021

Se deja constancia de la inasistencia de la agente del Ministerio Público, lo cual no es óbice para la realización de esta diligencia.

Atendiendo la sustitución de poder presentada por el apoderado judicial de CHUBB Seguros Colombia SA, Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, SBS Seguros Colombia SA y HDI Seguros SA, se reconoce personería al abogado JUAN SEBASTIÁN LONDOÑO GUERRERO, identificado con T.P. No. 259.612, para que represente a esas entidades en los términos de las sustituciones visibles en el índice 74 del expediente digital Samai.

La presente decisión se notifica de conformidad con el artículo 202 del CPACA.

Sin recursos.

2. CONCILIACIÓN

Atendiendo lo dispuesto por el Auto No. 246 del 12 de junio de la presente anualidad (índice 71 del expediente digital Samai), se le concede la palabra a la parte demandada para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

Parte demandante: Indica que ha tenido conversaciones con la apoderada en su momento de la compañía aseguradora, a efectos de informar las condiciones del acuerdo conciliatorio a la Procuraduría, sin embargo, atendiendo dicho trámite por las aseguradoras, ha sido imposible tener un documento por escrito.

Llamadas en garantía: no se ha enviado aun la información por escrito a la Procuraduría, por los trámites dentro de un contrato de seguros, y más habiendo una condición para acceder a la conciliación como lo es la condonación del deducible, lo cual se consultó a las demás compañías quienes accedieron a ello, pero al no tenerse la anuencia no se podía aseverar dicha situación a la parte demandante y respecto de la suma a la que ascendía la pretensión conciliatoria ya esta pactada, solo estaba pendiente la condonación del deducible.

Así mismo indica que el deducible es el porcentaje que le corresponde pagar al asegurado y queda pactado en el contrato de seguros, que, en este caso sería a cargo del Distrito Especial de Santiago de Cali, quien fue quien solicitó a efectos de pagar la condonación del deducible que se elevó a consulta a las 4 compañías aseguradoras

Parte demandada: manifiesta que la conciliación siempre la realizan la compañía aseguradora con la parte actora, mediante un contrato de transacción lo cual desconoce si lo hay.

A su vez señala la apoderada de la parte demandante que en audiencia de conciliación se eleve el acta con las condiciones con el ofrecimiento, la aceptación y las consecuencias jurídicas del mismo.

No obstante, lo anterior indica el Despacho que no se puede conciliar lo que no se conoce, por lo que se necesita tener el documento con las condiciones, además del aval del Distrito quien se encuentra inmerso, quien indica que no tiene conocimiento de documento alguno.

Así las cosas, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía, quien refiere que se busca una conciliación judicial, no transacción, la cual consiste en que la Aseguradora Solidaria va a pagar a la parte activa a una de ellas o la apoderada que tiene facultad para recibir la suma única de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000) y lo hará con cargo a la Póliza que obra en el proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a que se allegue la siguiente documentación: Formulario único de conocimiento de cliente por la persona a la que se le va a pagar, Certificado de cuenta bancaria a la que se va hacer la transferencia y Fotocopia de la cédula del titular cuentahabiente; y a cambio la apoderada de la parte demandante se compromete, entendiéndose con la conciliación extinguidas las pretensiones en contra del Distrito, a no elevar ni formular judicial ni extrajudicialmente ningún tipo de pretensiones con base en los hechos sobre los que se circunscribió el litigio por ningún tipo de perjuicios, ni materiales e inmateriales y que en caso de que ello ocurriera, quienes hayan recibido los recursos se comprometan a mantener indemne a la compañía aseguradora. Así mismo respecto del Distrito de Santiago de Cali como beneficiario de la Póliza, las coaseguradoras se comprometen a condonar el deducible que está dentro de la póliza, lo que para los efectos de este proceso, el Distrito no tiene que participar con ninguna suma de dinero



FORMATO ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS (Art. 181 Ley 1437 de 2011)

Código: JAC-FT-08

Versión: 3

Fecha de Revisión:
15/03/2021

del acuerdo conciliatorio, toda vez que este será asumido en su totalidad por la Aseguradora Solidaria.

De lo anterior se corre traslado.

Parte demandante: Atendiendo que eran los términos que se habían acordado con la compañía de seguros y que se encuentra presente la parte activa en su totalidad, manifiestan aceptar las condiciones, quedando expresamente claro el desistimiento de la acción judicial.

Parte demandada: Que dicho acuerdo quien va asumir las costas procesales deben ser elevados a comité de conciliación, al ser estos los idóneos para dicho tema, por lo que solicita se fije nueva fecha.

En este sentido y atendiendo que se está en términos procesales el Despacho, encuentra procedente la solicitud de la apoderada del Distrito Especial de Santiago de Cali y de la presente acta se corre traslado a la entidad demandada por intermedio de la apoderada anexando el correspondiente link de audiencias, para que dentro de los 3 días siguientes el Secretario Técnico del Comité de Defensa y Conciliación, manifieste la aceptación o no a lo que se está pactando, pues lejos del deducible hay situaciones de orden contractual que deberán estudiar.

De igual forma ante la ausencia del Ministerio Público, esta Sede Judicial, le correrá traslado, de dicha situación, por el término de 3 días, de conformidad con lo establecido en la Ley 2220 de 2022, artículo 131.

Una vez transcurrido el termino otorgado, decidirá dicha situación mediante providencia, en la cual se establecerá lo referente a la conciliación.

La apoderada de la entidad demandada solicita se extienda el término otorgado, lo cual acepta esta Sede Judicial atendiendo la situación particular de la entidad, por lo que esperara hasta el jueves.

De otra parte, el apoderado de la llamada en garantía deja claro que, respecto de las costas señaladas por la apoderada de la entidad demandada, ninguna de las coaseguradoras perseguirá condena en costas, por las consecuencias de la conciliación ante el llamamiento en garantía y se compromete a plasmas las condiciones del acuerdo en escrito y correr traslado al Ministerio Público y poner en copia a las demás partes.

No obstante, el Despacho, dará lugar a lo pertinente para que dentro de los 3 días siguientes a la finalización de la presente acta el Ministerio Publico se Pronuncie y una vez ello se pronunciara al respecto en providencia.

3. CONSTANCIAS

ACTUACIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
1.			
2.			

SE NOTIFICA EN ESTRADOS- LA AUDIENCIA SE REGISTRA A TRAVÉS DE AUDIO - EN CONSTANCIA SE FIRMA UNA VEZ FINALIZADA

JUEZ

MDM

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1805d86a-c3f3-4fe7-9c2c-ccd267e72e27?vcpubtoken=1bfe7bb9-905d-4c60-9ae1-7337977961bd>.